



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, quince (15) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: MILTON ANDRES TAMAYO OSORIO.

RAD. 200013103002 2023 00284 00.

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **LÍBRESE** mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT: **860.034.313-7**, en contra del demandado **MILTON ANDRES TAMAYO OSORIO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **1.069.734.028**, con base en las siguientes obligaciones:

- A) Por concepto dl pagare número: 1069734028, por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$197.888.465) por concepto de saldo insoluto de la obligación, más las sumas de los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, correspondientes a**

la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

*B) Por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados desde el **8 DE MARZO DE 2023** y hasta el **25 DE OCTUBRE DE 2023**, correspondiente a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$35.063.675)**.*

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

*5.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062139fadf4406304c70bf431022d24433109d013ca5d333a36cb800f8a74edd**

Documento generado en 15/01/2024 04:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>